

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1616.

Artículo 1ro: Toda documentación presentada a la Dirección de Obras Públicas o Dirección de Rentas de la Municipalidad a los efectos de su aprobación para la construcción y/o habilitación de edificios de propiedad horizontal, confiterías bailables, lugares afectados a espectáculos públicos, cultos religiosos, garages y playas de estacionamiento como también edificios destinados a fábricas, comercios y depósitos; a partir de la promulgación de la presente será obligatorio cumplimentar un dictamen de necesidades referidos a prevención, seguridad y acción contra siniestros del tipo incendio, derrumbe y evacuación, el que deberá ser proporcionado por el Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colón.-

Artículo 2do: A los efectos de una aplicación efectiva de la presente se considera conveniente la categorización de lo prescripto en el Art. 1ro, nominando de letra a) en adelante cada categoría y ajuntándose como Anexo I.-

Artículo 3ro: Dicho dictámen deberá ser específico y relacionado exclusivamente a seguridad, previendo en el mismo los distintos aspectos que se deberán contemplar como materia de prevención y defensa para actuar convenientemente de acuerdo al siniestro que pueda producirse.-

Artículo 4to: Para el caso de actividades consideradas potencialmente peligrosas, las cuales figuran en el Anexo I y del que se hace mención en el Art. 2do., deberá contar con un tratamiento especial por parte del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos de Colón.-

Artículo 5to: Con respecto a los edificios que a la fecha se encuentran habilitados y que al momento de haberse producido la misma se puede haber omitido alguna norma de seguridad, podrán ser inspeccionados por personal del Departamento técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios para determinar las posibles modificaciones o reformas que deberían cumplimentar para adecuarse lo máximo posible a la seguridad con que a la aprobación de la presente ordenanza debería ajustarse; quedando a criterio exclusivo del propietario del lugar adecuarse a la misma, ya que se tratan de edificaciones oportunamente habilitadas.-

Artículo 6to: No quedará encuadrada en el Art. 5to. toda edificación que a la fecha, dentro de su actividad exista aglomeración de gente (Ej. confitería bailables, espectáculos públicos, bares, pubs, cultos religiosos, edificios educacionales, etc.) como también los afectados a actividades potencialmente peligrosas (corresponde categoría b del Anexo I) quienes deberán ajustarse en tiempo y forma a las disposiciones que se determinen de acuerdo al dictámen del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colón.-

Artículo 7mo: Los locales comerciales que no figuren en el Anexo I deberán ajustarse estrictamente a la Ordenanza Nro. 90/64 Reglamento de Obras Públicas.-

Artículo 8vo: La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Rentas del

Municipio de Colón recibirán la documentación por parte del interesado a los efectos de su aprobación acompañada por el dictámen de Bomberos, caso contrario no se le dará curso a la misma .-

Artículo 9no: Dicha Ordenanza deberá estar en conocimiento de Profesionales y Técnicos de la Construcción, para que al confeccionar planos de obras estén previstas las normas de seguridad aplicables, siempre teniendo en cuenta un dictámen del Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colón.-

Artículo 10mo: Deróguese toda Ordenanza que a la fecha de promulgación de la presente superpongan similitud de criterios.-

Artículo 11ro: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1995.-

ANEXO I

CATEGORIA A:

- 1) Edificios de propiedad horizontal afectados a viviendas o a cualquier tipo de actividad.-
- 2) Edificios destinados a esparcimientos: Confitería en general, lugares bailables, clubes, cines, bares, pubs y todo local destinado a estos fines con cualquier otra denominación.-
- 3) Edificios destinados a alojamiento y/o asistencia: Hoteles, residencias, restaurantes, geriátricos, guarderías, etc..-
- 4) Edificios Públicos: Administrativos, educativos, religiosos, etc..-

CATEGORIA B: Potencialmente peligrosos.-

- 1) Estaciones expendedoras de combustibles.-
- 2) Garages y estacionamientos.-
- 3) Depósitos y establecimientos de cualquier tipo con manipulación de elementos combustibles; polietileno, polipropileno, cartón, papel y otros elementos de similares características.-